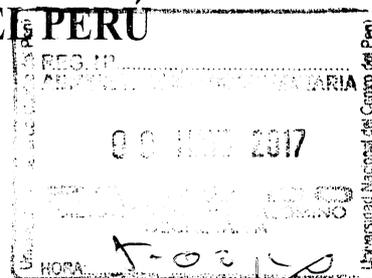




# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1275-R-2017



Huancayo, 05 MAY 2017

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto, el Oficio N° 382-2017-ORP/UNCP del 25 de abril 2017, a través del cual la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicita dejar sin efecto resolución por compensación vacacional.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 1152-R-2017 de fecha 14 de marzo 2017, se resuelve anular la Resolución N° 0416-R-2016, que autoriza el pago de compensación vacacional del periodo 2014-2015, a favor de doña América Carmelita Padilla Chanca, viuda de quien en vida fue Brindis Quispe Capcha, por error de cálculo y se autoriza el pago de compensación vacacional, periodo 2014-2015 por el monto de S/ 850.78;

**Que**, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que ha observado la Resolución N° 1152-R-2017, debido a que el cálculo por compensación vacacional se ha realizado en base a la remuneración bruta del ex servidor Brindis Quispe Capcha; calculo que debe ser conforme al Decreto Supremo N° 051-90-PCM, Artículos 8° y 9°, solicitando se deje sin efecto la resolución enunciada y se remita el expediente para realizar el nuevo cálculo;

**Que**, Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, establece para efectos remunerativos se considera: Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Y el Artículo 9°.- señala: Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM;

**Que**, a través del Dictamen N° 0001555-2017-R del 26 de abril 2017, el Rector dispone se emita la resolución que deje sin efecto la compensación vacacional autorizada con Resolución N° 1152-R-2017; y

**De conformidad** Artículo 33° inciso c) del Estatuto universitario y con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### **RESUELVE:**

- 1° DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 1152-R-2017 de fecha 14 de marzo 2017, en todos sus extremos, a partir de la emisión de la presente Resolución.
- 2° DISPONER** se remita el expediente N° 39678 de fecha 05 de diciembre 2016, que dio lugar a la enunciada resolución, a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, para su análisis y atención.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR